

GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



DEPROSUR EP

DEPROSUR EP

EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
AGROPECUARIO DEL SUR "DEPROSUR EP" PERTENECIENTE AL
GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

CONTRATO NRO. 47 - AJ-DEP-2014

CONTRATO A PLAZO INDEFINIDO DE TRABAJO QUE SE CELEBRA
ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
AGROPECUARIO DEL SUR "DEPROSUR EP", Y LA DRA. AMADA
VERÓNICA GUERRERO LEÓN.

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente contrato a **PLAZO INDEFINIDO**, por una parte el señor Ing. Jean Ojeda Piedra, Gerente General y representante legal de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur DEPROSUR EP; en su calidad de **EMPLEADOR** y por otra parte LA **DOCTORA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA AMADA VERÓNICA GUERRERO LEÓN**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1103876833 en su calidad de **TRABAJADORA. (Servidor Público 2)**. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Loja y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de trabajo **INDEFINIDO** con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

El **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

- a. El señor Gerente General de DEPROSUR EP, Ing. Jean Ojeda Piedra, mediante Resolución Nro. JOP – 05 – 2014, febrero 16 del 2014, manifiesta y resuelve lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

Que el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (**Empresas Públicas**).



GPL
GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



DEPROSUR EP

DEPROSUR EP

Asimismo el Art. 229 de nuestra Constitución, manifiesta: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Que del tenor de la norma constitucional citada se desprende que el término "servidor público" se aplica en forma genérica para referirse a toda persona que preste servicios en las instituciones del sector público; y, conforme lo prevé el penúltimo inciso de la misma disposición, los obreros del sector público se rigen por el Código del Trabajo.

Que, nuestra Constitución, en su Art. 33, indica: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*.

Que, asimismo nuestra Carta Magna, nos indica en su Art. 331: *"El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo"*.

Que, la Doctora en Medicina Veterinaria y Zootecnia **AMADA VERÓNICA GUERRERO LEÓN**, ha venido laborando en el Gobierno Provincial de Loja y en la Empresa de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur DEPROSUR EP, bajo la modalidad de contratos continuos; a saber:

Contrato Nro. 363 DPS – 2008, del 7 de marzo del 2008
Contrato Nro. 247 – DJ – 2009, del 25 de febrero del 2009
Contrato Nro. 205 – DJ – 2010, del 10 de febrero del 2010
Contrato Nro. 744 –DJ – 2010, del 11 de mayo del 2010
Contrato Nro. 111 – DJ – 2011, del 31 de enero del 2011



GPL
GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



DEPROSUR EP

DEPROSUR EP

Contrato Nro. 348 – DJ – 2011, del 20 de mayo del 2011
Contrato Nro. 609 PS – 2011, del 27 de agosto del 2011
Contrato Nro. 016 – AJ - DEP – 2012, de enero 23 del 2012
Contrato Nro. 006 –AJ – DEPROSUR EP – 2013, de enero 23 del 2013
Contrato Nro. 16-AJ-DEP-2014, de enero 27 del 2014.

Que, el Código del Trabajo al hablar de la clasificación de los contratos dice: Art. 11.- "Clasificación.- El contrato de trabajo puede ser: a) Expreso o tácito, y el primero, escrito o verbal; b) A sueldo, a jornal, en participación y mixto; c) Por tiempo fijo, por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional; d) A prueba; e) Por obra cierta, por tarea y a destajo; f) Por enganche; g) Individual, de grupo o por equipo; y, h) Nota: Literal derogado por Decreto Legislativo No. 8, publicado en Registro Oficial Suplemento 330 de 6 de Mayo del 2008".

Y en el Art. 14 del Código Laboral, nos indica: "*Estabilidad mínima y excepciones.- Establécese un año como tiempo mínimo de duración, de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido, que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable o permanente, sin que por esta circunstancia los contratos por tiempo indefinido se transformen en contratos a plazo, debiendo considerarse a tales trabajadores para los efectos de esta Ley como estables o permanentes*".

Cabe resaltar, además, las actividades que viene realizando la Dra. Amada Verónica Guerrero León, por su naturaleza se han vuelto estables y permanentes, debido al incremento de los servicios públicos que presta DEPROSUR EP.

La Constitución de la República en su Art. 76, nos indica: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

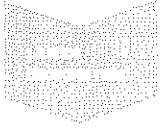
l). - Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 11, numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; así como, el Art. 21, literal d) de la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur del Gobierno Provincial de Loja.

RESUELVE:

Primero.- Incorporase en calidad de trabajadora permanente de la Empresa de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur.





DEPROSUR EP, a partir de la presente fecha, a la señorita Dra. AMADA VERÓNICA GUERRERO LEÓN, con la designación de SERVIDOR PÚBLICO 2 - Técnica de la Unidad Apoyo a la Producción Agropecuaria - de conformidad al presupuesto vigente de la Institución. Asimismo se le reconocerá las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

Segundo.- De la ejecución de la presente resolución encárguese todas las instancias administrativas de DEPROSUR EP.

Hágase saber.

Es dado en el Despacho de la Gerencia General de DEPROSUR EP, el día de hoy diecisiete de febrero del dos mil catorce"

- b. Certificación presupuestaria Nro. 19, de enero 2 del 2014, suscrita por la Eco. Betty Espinosa Jaramillo, Responsable de Presupuesto, con el visto bueno del Eco. Ángel Muñoz, Gerente Administrativo Financiero, indicando la existencia de la disponibilidad financiera para realizar el presente contrato.
- c. Memorando Nro.38 UATH-2014 febrero 16 del 2014, suscrito por el Ing. Jorge Luis Samaniego, encargado de la UATH de DEPROSUR EP, en el que se emite informe favorable para la contratación de la Dra. Amada Verónica Guerrero León, Servidor Público 2, Técnica de la Unidad de Apoyo a la Producción Agropecuaria.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:

Con los antecedentes expuestos, la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur DEPROSUR EP, por intermedio de su representante legal de conformidad con el Código del Trabajo, realiza la contratación a Plazo Indefinido de la **Dra. Amada Verónica Guerrero León**, como Servidor Público 2 en razón que para cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias necesita contratar los servicios laborales como Técnica de la Unidad Apoyo a la Producción Agropecuaria;

Cláusula Cuarta.- JORNADA ORDINARIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

La Dra. Amada Verónica Guerrero León, se obliga y acepta, por su parte, a laborar ocho horas diarias por jornadas de trabajo, las máximas diarias y semanal desde las 08H00 a 13H00 y de 15H00 a 18H00, en conformidad con la Ley, Art. 47 del Código del Trabajo, en los horarios establecidos por la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP" de acuerdo a sus necesidades y actividades. Así mismo, las partes podrán convenir que, la **Dra. Amada Verónica Guerrero León**, labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten y tan solo por orden escrita de la máxima autoridad o su delegado.





GPL

Gobierno
Provincial
de Loja



DEPROSUR EP

DEPROSUR EP

Cláusula Quinta.- REMUNERACIÓN.

La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP" se compromete a pagar a la **Dra. Amada Verónica Guerrero León**, la cantidad de NOVECIENTOS UNO, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 901.00), aplicado a lo determinado en la certificación presupuestaria, que se adjunta al presente contrato como documento habilitante.

La Empresa "DEPROSUR EP", reconocerá también a la **Dra. Amada Verónica Guerrero León**, las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

Cláusula Sexta.- PLAZO.

El presente contrato tiene el carácter de indefinido y rige a partir del 17 de febrero del 2014 y podrá darse por terminado conforme lo manifiesta el Art. 169 del actual Código del Trabajo.

Cláusula Séptima.- FUNCIONES.

La **Dra. Amada Verónica Guerrero León**, desempeñará las siguientes funciones: Ejecutar programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología rural.

- a) Diseñar programas y proyectos de fomento productivo y pecuario.
- b) Realizar diagnósticos participativos de proyectos productivos
- c) Apoyar el desarrollo de actividades productivas y pecuarias preservando y recuperando la agrobiodiversidad y saberes ancestrales.
- d) Ejecutar programas y proyectos enfocados a mejorar la productividad pecuaria.
- e) Apoyar en la ejecución y supervisión de campañas de sanidad animal (vacunación, desparasitación y vitaminización) en la provincia
- f) Participar en el fortalecimiento y el desarrollo de organizaciones y redes de productores pecuarios que promueva la equidad territorial rural.
- g) Apoyar en la ejecución de proyectos pecuarios en coordinación con Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y Organismos no Gubernamentales.
- h) Apoyar en la ejecución de programas de inseminación artificial de ganado bovino
- i) Cumplir con las demás actividades que le encomendaren; y, con aquellas establecidas por la Ley, Reglamento, Normas de Control Interno y otras leyes conexas.





Gobierno Provincial de Loja

Juntos hacemos más!

Cláusula Octava.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES.

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato.

Cláusula Novena.- LUGAR DE TRABAJO.

Para el cumplimiento cabal de sus funciones la CONTRATADA desempeñará sus funciones en DEPROSUR EP, pudiendo desplazarse a cualquier lugar de la provincia o país previa autorización de la autoridad competente, sin que esto se lo considere como despido intempestivo.

Cláusula Décima.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en este contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

Cláusula Décima Primera.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

Cláusula Décima Segunda.- SUSCRIPCIÓN.

Para constancia de lo estipulado en el presente contrato indefinido, las partes firman en la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil catorce, en un original y dos copias de igual tenor.

[Handwritten signature]
Ing. Jean Ojeda Piedra

GERENTE GENERAL "DEPROSUR EP"

[Handwritten signature]
Dra. Amada Verónica Guerrero León

CONTRATADA
C.I. 1103876833

Revisado por:	Dr. Roger Manuel Valdivieso	Asesor Jurídico	<i>[Handwritten signature]</i>
Elaborado por:	Dr. Rafael Calvache Valladares	Servidor Público 4	<i>[Handwritten signature]</i>